

1821
APELACION

XL 16

A LA OPINION PUBLICA

CONTRA LA MEMORIA

DE LOS SUCESOS DEL CORONIL,

SU AUTOR

DON FRANCISCO ESQUIVEL

RELIGIOSO QUE FUE DESCALZO DE S. FRANCISCO

EN EL DE SAN PEDRO ALCANTARA,

ABSUELTO POR LOS JUECES DE HECHO,

Y DENUNCIADO

POR EL SEÑOR ALCALDE Y CURA DEL CORONIL

JUAN ZAMBRANO,

QUIEN PUBLICA ESTE MANIFIESTO.

SEVILLA:

POR LA VIUDA DE VAZQUEZ Y COMPAÑIA.

1821.

A MEMORIAL

TO THE MEMORIAL

OF THE

In vitio est, qui non ob-
sistit, si potest, injurie.
Cicer. 1. Offic. n. 23.

1. Ciudadanos: el impreso titulado Memoria de los sucesos del Coronil desde 17 de Diciembre de 1820 hasta 25 de Marzo con el conocimiento de sus causas, publicado por ex-Fr. Francisco Esquivel del orden descalzo de S. Francisco; ha sido absuelto por los Jueces de hecho. Siendo mi patrimonio el honor proveniente del desempeño de los deberes públicos, y personales, recurro con este manifiesto al juicio de cuantos han leído la Memoria, á fin de que los conocidos me sostengan en el concepto anterior, y los restantes se dignen informar entre los dos impresos.

2. Desde que la Constitución convirtió en ley fundamental la libertad de imprimir las ideas políticas, se indicaron las prudentes restricciones, y necesaria responsabilidad art. 371. Faltaba la ley civil, que clasificando los abusos, y calificando sus grados, tasase la pena proporcionada, objeto de la del 12 de Noviembre año 1820. Los artículos 7, y 8, inmortalizarán á sus autores. Este sirve de himno á la nascente libertad contra los empleados, que en vez de suaves leyes, aplicaron los escorpiones de su arbitrariedad. Aquel forma una muralla, donde la honradez se guarece de los tiros de la malevolencia. El uno absuelve de toda pena á los autores que probasen defectos de las autoridades contenidas en impresos. El otro castiga á quien con verdad, ó en ella, tal conducta privada de los ciudadanos. Quien ignore manejar el timon de la imprenta por medio de Caribidis y Escila, no saque su nave al golfo de la libertad, pues absuelto por jurados será anathematizado por el público. Al honor, á ese hermoso interes de

objeto, y la justificacion, ó inquisicion deleznable, que de mis procederes fue leida en el juicio de calificacion, no toca ninguno de los cinco oficios; por consiguiente mi conducta pública; ó cumplimiento de tales oficios, de ninguna prevaricacion adolece.

6. Todos los insultos, calumnias y sarcasmos vulneran mi conducta privada, y esto basta para que el autor expié el quebrantamiento del art. 7, y del 16, sufriendo la pena señalada en el 23, sean verdaderos ó falsos los hechos, en que estriba. La diferencia entre las acusaciones contra la conducta pública, y la privada consiste en la distincion entre el art. 7, y el 8. El 8 absuelve á quien usó de la imprenta contra las prevaricaciones de los funcionarios públicos en el desempeño de sus destinos; el 7 de manera ninguna á quienes usaron de la misma, tachando la conducta privada, ó mancillando el honor individual.

7. El fundamento de disparidad consiste, en que los empleos son patrimonio nacional, dirigido á procurar el bien comun: y á la manera que los individuos de una compañía gozan accion de reclamar contra la siniestra versacion del socio que la perjudique; permite tambien sabiamente el art. 8, usar de la imprenta, inculpando al funcionario, que en desempeño de su respectivo destino, perjudica la causa pública, donde se contiene la suya propia. Si recurriere el funcionario al juicio de jurados, y estos calificasen el impreso con algunos de los abusos, el Juez de primera instancia, antes de imponer al autor la correspondiente pena, admitirá pruebas sobre los asertos, y siendo legales, dejará impune al acusador; pues en serlo no hizo mas que procurar su bien, y el del público. Mas no sucederá lo mismo cuando la acusacion vulnere la reputacion individual del funcionario, ó sugeto particular; pues aquel por serlo, no es de inferior condicion que éste, cuyo buen nombre garantiza la ley en su art. 7.

8. Esta sabia disposicion prescinde de la verdad, ó falsedad de los hechos impresos: solo atiende á si merecen, ó no calificacion de alguno de los abusos. En caso afirmativo sujeta á la persona responsable á la pena correspondiente, sin que le aproveche la oferta de probar la imputacion injuriosa. ¿Quien no palpa en esta

disposicion el genuino espíritu del art. 7º? Desestima y cierra la puerta á toda clase de pruebas contra la honradez atacada en la conducta privada. La falsedad, ó verdad de la injuria no puede constar sino por las pruebas: estas las excluye justamente el art. por consiguiente sean falsos, ó verdaderos los hechos impresos, los jurados deben calificar la clase y grado de abusos, y el juez de primera instancia proceder inexorablemente á la imposicion de la pena proporcionada.

9. Si, disposicion sábia que prescinde de la verdad ó falsedad de la imputacion injuriosa. Si fuere verdadera, en vez de tomar el emético de imprenta para vomitar el negro veneno, con lo que progresivamente demoralizan la sociedad, relacionando hechos, que inducen á su imitacion, quiere la ley que recurran á las autoridades competentes, exigiendo el condigno castigo de los delinquentes. Ante ellas se justificarán las imputaciones; se oirá al reo su defensa: á una y otra parte se administrará justicia; mas esta es la que se teme, se evita. El magistrado, si tiene en una mano la segur de la ley quebrantada contra el delincuente convencido, con la otra levanta el talion, y lo desploma sobre el calumniador; por tanto la malignidad viperina desflema en la imprenta, cuyas penas son tanto mas suaves, cuanto que sufridas dejan expedita la accion del injuriado á recurrir á los tribunales contra su calumniador.

10. ¿Mas que oigo decir? ¿Que la comision que acepté del Ayuntamiento admite el art. 8º de la ley de 12 de Noviembre? Esta habla de empleados en el desempeño de sus destinos; no en agenas atenciones, que ni por incidencia, ni alusion menciona. ¿Por que ha de darse un paso ulterior? Donde la ley no distingue, tampoco debemos distinguir: estése al sentido rigoroso, y las dudas consultéense. En los empleos rige el art. por la accion popular de refrenar la arbitrariedad de los funcionarios, nociva al comun y particular, popularidad de que no son susceptibles las comisiones.

11. Pero admitamos la hipótesi, de que lo sancionando contra los empleados deba entenderse con los apoderados. ¿Que accion compete á ex-Fr. Francisco? Ninguna: contra la mala versacion solo los donantes, y poderdantes podian acusarme é injuriarme; no un ex-fray-

le que nada dió al depósito, ni su padre, ni ninguno de sus hermanos. ¿Pues entonces? Aque charlar de la comision? En su oportuno lugar hablaré de mi manejo.

12. Y aunque la tuviera, y contra los apoderados fuese aplicable. La justificacion habia de subseguirse, no anteceder al juicio de calificacion. El art. 7º no consta de palabras de preterito; sino de futuro: no se eximirá, dice, de la pena, aun cuando ofrezca probar. Y si los jurados hubiesen de ver las pruebas. ¿Se explicarian en testura de futuro los legisladores? ¿Dejarian de adoptar la de preterito? Se habla de no eximirse de la pena; no de calificacion. Esta es obra de los jurados, la aplicacion de aquella del juez. ¿Como pues, se permitió confirmar los hechos injuriosos con declaraciones ante los jurados que calificaron? Estas pertenecen al poder judicial en orden á aplicar, ó librar de la pena al acusado, que necesariamente supone haberle sido contrario el fallo de los jurados; pues no de otro modo le amenaza la pena. ¿Pero inspeccionar las pruebas los jurados! ¿En que ley estriba? La de su instalacion no lo previene, y las atribuciones del poder judicial lo contradicen.

13. Sea la prueba, anterior al juicio de calificacion; sométase á la inspeccion de los jurados. Esta ha de ser legal, con citacion de la parte contraria, que igual derecho tiene á justificar su ignocencia: á tachar los testigos. Nada de esto asiste á la citada. Y que prueba ha sido? La de unos Duquistas y parientes. El administrador del Duque y sus criados, v. g. Adrian, el Médico de la casa Martinez, Antonio Llorente, y Antonio Portillo sus Maestros Carpintero, y Alarife de obras en esta, y los Molares, los Carrascos, primos hermanos del denunciado, Pedro Gómez, casado con una prima hermana, el yerno del carnicero. ¿Que concepto merece semejante senedrin? ¿Y con que orden el Alcalde segundo del Coronil la admitió? Tenia la ley de Noviembre; es aborrecido publicamente reconocido por Duquista, y no tuvo inconveniente. Si la hizo con orden del Juez de primera instancia, debió haberse hecho presente en el juicio de calificacion, lo que nos autorizaría para enseñar á este el tiempo oportuno de entablarse. ¿Cuando los alcaldes han de descenderse de lo judicial? En rei-

nando las pasiones nunca. Y contra las generales de la ley. ¿Como atorizó el Escribano las declaraciones? Lo nombró el Duque; basta.

14. Tanto el Abogado en nombre del Alcalde como yo íbamos á repeler las declaraciones con las razones expuestas, y se nos hizo callar con las expresiones de al orden. Unos jurados quisieron se leyeran íntegras, para que alegásemos en contra; otros se opusieron citando la práctica de otros casos, y opinaron se pusieran á disposicion de todos en la conferencia secreta anterior á la calificacion. Lo cierto es, que así se egecutó. Entiendo que se prescindió de ellas. Y no hablando la ley de Noviembre de comisionados, sino de empleados. ¿Con cuanta mayor razon no quedará demostrado, que ninguna prueba impugna el desempeño del ministerio y de la comision?.

15. Al folio 9 se dice que se me dejaron caer ciertas expresiones que hicieron á Esquivel comprehender que no tenía ánimo de cumplir, cuanto habia convenido con él, y ofrecido al pueblo. ¿Que expresiones fueron? ¿No las cita? Basta. Yo tengo sobrado amor propio, para anonadarme hasta el abismo de su esfera, por cuya desventaja en nada podia coadyuvar mi intento.

16. Al 17 establece que nada hice en mi comision, sino todo lo contrario. ¿Nada hice? ¿Quien descubrió un equivalente á la fundacion del Mayorazgo, como la concordia de los Riveras con Cartuja tan perjudicial al Duque? ¿Quien el pleyto contra Per Afan sobre rompimiento de las tierras hoy cuestionadas, en el que el Coronil probo con escrituras y documentos fe hacientes, que el derecho de sembrarlas era propio de sus vecinos? ¿Quien la gran dehesa que la villa tenia, cuyos pastos ascendian á 49500 reales anuales el año 1496, como probó una abuela del Duque? ¿Quien la expontanea confession de uno de sus abuelos, que acosado de cuarenta y cuatro egecuciones arrendó todos sus mayorazgos con autoridad real, y llegando al Coronil puso solamente la escribanía, que le valia 120 ducados y un sueldo? En todos estos documentos se apoya la censura fiscal? ¿Quien en fin, un archivo de documentos, de los que tengo instruido al Ayuntamiento y vecinos? ¿Es nada todo esto?

17. A los folios 10 y 26 se dá por razon de haber hecho nada la de que no entable una demanda contra los cortijos. Este argumento es miserable pueril. Los apuntes del folio 8º, *que decian algo en pro y ocultaban el contra*, obraban en el Coronil antes de mi establecimiento, y daban la demanda por extendida á la totalidad. Los autos paraban en poder del Sr. Fiscal desde el año de siete: recibí la comision el de diez y ocho y la censura salió el ocho de Julio del diez y nueve contra la totalidad. El Fiscal del año de diez presentó la suya en la misma extension. El defensor de la villa, hasta que viera los autos, no podia deducir si era ó no necesaria la consabida demanda: vistos, la desestimó por los datos, que movieron á los fiscales. ¿Que habia de hacer yo? Aquietarme; pues mis funciones se ceñían á mover al procurador, invictar al abogado y demas interventores, suplicar á los Señores en tiempo oportuno. Síndico era Esquivel, cuyas facultades estaban expuestas, pues mi poder fué para obrar en compañía de los Síndicos ó separacion como mejor me pareciese ¿Por que no la entabló? ¿Por que desde Febrero hasta Setiembre, que se me comisionó, no trató de cumplir sus obligaciones? Siempre fué Duquista, y sus miras las de apoderarse del donativo; no las de litigar á favor de la Villa.

18. Y aunque yo nada hubiera hecho, por haberme mantenido pasivo, no tendría tanto dolor en que se exprobara mi inaccion, como cuando se me dá en cara haber hecho todo lo contrario. ¿Con que yo deserté de mis banderas, y me alisté en las del Duque! No de otro modo se hace lo contrario. ¿Y en que se apoya mi felonía? En una mordaz impostura. Cuando tomé la palabra en la audiencia. ¿en que sentido me produge? En el favorable á quienes me confiaron la defensa de sus mas caros intereses. La oposicion del Abogado contrario y del Presidente notoriaron mas y mas la defensa que hice de mis comitentes, de mis convecinos, de mis feligreses. ¿Piensa el Frayle que yo soy de su ayre? Se equivoque el Duquista por devocion; yo padre del Coronil por obligacion. ¿Y hubo desfachatez para imprimir en el mismo Sevilla, que hice todo lo contrario á mi comision! ¿O impudencia execrable!

19. De trece ojas consta la memoria de los suce-

sos del Coronil desde 17 de Diciembre. Estos son fol. 12 las elecciones: una escasa las contiene; las restantes tienen diferente objeto. Cuando el asunto principal se convierte en acesorio, y este en aquel, es prueba de que un poder oculto interviene y varía la escena. Cual sea, no designaré; mas el folio 5, y otros de la memoria recorren el velo.

20. A las claras se aboga la causa del Duque: se califica de injusta la contradicción de la villa: se hace alarde de haberla amparado su padre; sugiriendo á los vecinos la sumision al Duque. A este ya se pinta haciendo todos los dias beneficios á los colonos, ya erogando crecidas limosnas: ora encareciendo la liberalidad del año 86, de todo lo que se pretende inferir que saldrían los vecinos mejor librados por la reconciliacion, que por un pleyto feliz, y aun al folio 14 se añade que para hacer el Duque feliz al pueblo, quiso se sentenciára el pleyto, para lo que presentó los títulos de propiedad, en los que manifiesta ser suyo, no solo cuanto posee; sino las tierras de la disputa, y algo mas. Yo tengo en mi poder una carta de S. E. en la que dice esto último. ¡Sobre que me parece uno el espíritu de la memoria y el de la carta! Y en fin la memoria está enriquecida con nociones y citas del pleyto, de las que no se orientó el autor en casa del defensor de la villa.

21. A que la contradicción de la villa es injusta contestaré mas adelante. Tres años cuento en este curato, de ningunas limosnas tengo noticia. Actualmente se está egecutando á los labradores, y horneros, quienes carecen de fondos para recoger sus mieses. Este porte ¿Es compatible con las entrañas de misericordia? Tomada posesion de las 731 fanegas aparecerán generosidades increíbles en un sugeto vulgar. Se atribuirán al administrador ó contador; y se afirmára que S. E. es un santo... Sealo en hora buena. Los beneficios corrieron por los mismos, y se le atribuyen ¿Por que no las vejaciones?

23. Epidemias, miseria general hubo años posteriores al de 86, nada se cuenta de aquello de inenarrable: con que nada haria. Por no rebajar la accion de 86 la cubro con el velo del silencio. Dos veces representé

al Rey por el ministerio de gracia y justicia, de donde dimanó la orden para la definitiva; de lo contrario el paño de pintura se levantaría el dia del juicio al poner el Sol. Es gracioso el pensamiento de que el Duque para hacer al pueblo feliz desistió del plano, cuando no ha bastado una letanía de providencias, á las que siempre contesto, que si en la vista se estimáre necesario decretára la sala un apremio al maestro de pintura, para que lo extendiese. Y si le daba al Duque la generosidad de recompensarle con el duplo del apremio ¿no quedaba hecho tablas el pleyto? ¿Y que documentos presentó para la definitiva? Ningunos. En esta, sus criados lo propalaron. ¿Y ahora sale la memoria diciendolo? ¿Y que documentos? Los que se hallan en oposicion con el discurso. En este leyó el ex-Frayle que respecto de los cortijos, su padre estaba conforme contra el Duque. Y si todo el término es suyo, y la villa contradice injustamente ¿como el discurso dice que Esquivel está conforme en el litigio de los cortijos? ¿No sería entablar un pleyto injusto en su convencimiento? Tal es la implicacion entre la memoria y el discurso. No obstante puede el gato estar escondido, y cazando, y aparentar al público estas orejitas de contradiccion con refinado artificio; pero aquí nos entendemos, y los entendemos.

24. Si la reunion de las numeradas citas no sirven de linterna, con cuya luz sea reconocido el resorte oculto, que figura en esta tragedia, vaya el siguiente. Estan pobre Esquivel que de limosna recogió los gastos de entrar religioso descalzo al autor de la memoria. Hoy mismo debe á un militar su manutencion y cuarto en la Isla, cuando fue á librar á su hijo Nicolas de la prision, y costos de la licencia absoluta. En estas ocasiones el Frayle, la madre, y hermana fueron tambien. Se mandó llevar razon, inclusa una cuentecita de cien pesos á cierto comerciante y á todo quedó el caballero oficial. Este ha personado, repitiendo sus dineros: aquí tiene un hermano y una hermana, nadie ha podido sacarle un cuarto al cabo de tantos años. ¿Los tendrá?

25. La junta de repartimientos graduó la tienda en 8000 rls. Este capital resultaba de cuatro circulaciones que se suponian al año: por lo que su entidad física

era de 2000 rls. y con todo se reputó agraviado. La tienda parece haber tres años que no es frecuentada, y otros tantos que no egerce su oficio de agrimensor. ¿Pues entonces de qué se mantiene? Un capital tan mezquino desaparecía en un año. ¿Y con qué sufraga á su hijo la brillante carrera de las ciencias? El autor de la Memoria atesta que su padre no ha sido partidario del Duque: que no recibió pension, ni gracia de este Señor, ni de otro ninguno. ¿Y quien le pregunta los años que tiene su padre? Satisfaccion no pedida; no arguye malicia? Un ciudadano aseguró en las juntas, que gozaba el tio Esquivel 9 rls. diarios por el Duque; con que.... Y un pobre de tal estremidad; ¿dónde tiene fondos para seguir el pleito de los 3000 rls., imprimir 500 ejemplares, para repartirlos entre los vecinos, y circularlos á los pueblos inmediatos?

26. Si la idea del impreso se dirigiera á despertar al Coronil aletargado con el opio que le propinaron el Ayuntamiento y Cura, superfluo era remitirla á los pueblos que nos desconocian, y al Gobernador del arzobispado. ¿Y á humo de pajas? Nada de esto. El Cura tiene escrito un tomito, ilustrando á los pueblos de Torre Aljáquime, Cañete la Real, Bornos, Espera, Molares aherrrojados con la cadena amayorzgada, que arrastra el Coronil, cuyo ayuntamiento habia de costear la impresion y remitirla á los referidos pueblos, invictándolos á hacer causa comun. Para que esta no se verificase, importaba mucho adelantarse con otro impreso, desacreditando al Cura y capitulares. Esta es la razon de remitirse la Memoria á la comarca, y si posible fuera á todas las provincias. *Pauper lucri causa quid vis facturus videtur.* Cic. libr. 5. famili. epist. 6.

27. Para dar mayor autoridad á la memoria, se viste el tio Esquivel, y engalana con los agenes dijes de Don, de filantrópico, de matemático profundo, de sabio, de resolutor de asuntos espinosos del comun y particulares, y otros que le pegan á las maravillas. Pero en qué academia aprendió los principios para resolver los espinosos asuntos? ¿En qué colegio cursó las matemáticas? El título citado en el discurso era de agrimensor. Tres hay en esta villa: ninguno sabe la definicion de las matemáticas, y los dos realizan las operaciones con

mayor exactitud que Esquivel. ¿En qué universidad adquirió la sabiduría? ¿Si será innata? Esto se imprime, no para deslumbrar al Coronil; pues le vió nacer hijo de un porquero, en cuyo oficio se crió, casó, y continuó muchos años; sino para fascinar á otros con semejantes ineptias, y confeccionarlos contra la coalicion, que producirá la impresion del tomo. Observador el administrador de S. E. del triunfo con que me recibió el pueblo en masa, desapareció aquella noche; llegó á Sevilla, y se trajo al Frayle: es uno de los testigos de aquella justificacioncita: con sus criados acompañaba al reverendo, cuando á la fuerza trató de celebrar en mi parroquia. En fin un amigo con relacion á una persona confidente de la casa de Esquivel asegura, que al ex-Frayle le sacaron el discurso los abogados del Duque, y que en la casa de Pilatos lo ensayaron en el tono con que debia leerlo ante los Jueces de hecho. ¿Alumbra la

-28. Vamos á la contradiccion injusta que el Coronil sostiene. Hagamos una ligerísima salucion á los títulos, que prueban no solamente los cortijos en propiedad, sino las tierras sobrantes y algo mas. Veinte cortijos comprende la dehesa de las Aguzaderas. Traen origen de 230 yugadas de tierra, que se suponen donadas á la catedral de Sevilla por merced del sabio Rey Don Alonso, cuando la reconquista. El repartimiento quedó en proyecto; ya porque el sabio Rey murió el año 1284, sin expedir ningun diploma; ya porque su hijo Don Sancho IV, en las cortes de Valladolid año de 1293, hizo regresar á la corona las tierras donadas por su augusto padre.

-29. Asustada Sevilla por las del repartimiento envió sus procuradores, implorando al monarca, diera orden á sus ministros de sobreseer en el rigor con que procedian; y como no salió la correspondiente revocatoria, quedó enteramente cumplida la mente de las citadas cortes. Contra este cimientó solidísimo aparece Juan Diaz, procurador de las tierras, diciendo á la catedral, que habia encontrado en los libros antiguos que el sabio Rey Don Alonso le donó 230 yugadas término de Haznal: y si mas antecedentes se mandaron deslindar el año 1332. ¿Pero donde? ¿En el sitio donde se dijo? Nada de es-

to. En el que mejor pareció: en las Aguzaderas. Estas están á las ocho leguas distantes del Guadalquivir; y Haznalcazar solamente tres: este punto se halla á la orilla derecha del rio, y aquel á la izquierda.

30. Convencida la catedral, ya de lo romancesco del repartimiento, ya de la crasitud de Juan Diaz en equivocar los términos, entregó á Juan 2º los amojonamientos de 1332 y 1346, cuando permutó el castillo de las Aguzaderas por 6000 mrs. Desde el año 1252, en que se supone dado éste, hasta el de 1332, que se amojonaron los terrenos equivocadamente y contra las leyes, van 80 años en los que la catedral poseyó solo el castillo.

31. Verificada esta permuta, Per Afan poseia una casa donada por Enrique II, y la cambió con el Rey por 6000 mrs. anuales, segunda permuta, y para eximirse el Rey de este gravamen, se hizo tercera por el castillo de las Aguzaderas con las libertades y pertenencias, que lo poseyó la catedral por merced del sabio Rey Don Alonso. Al verificarse ésta, los terrenos paraban ya en mano del Rey Don Juan, en virtud de la primera; y de lo contrario necesariamente continuaron en la de la catedral. Pues acredite el Duque que Per Afan hubo los terrenos de uno de estos dos permutantes, y mejorará su causa. El diploma del Rey solo habla del castillo, y nada de terrenos. La catedral, verificada su permuta, no los retiene por las razones establecidas, con que de ninguno obtuvo los terrenos.

32. Per Afan, hombre sagaz, conocia esto. Trazó el plan para que sus nietos se levantasen con los terrenos de las Aguzaderas, y perjudicó á la corona en 6000 mrs. anuales. Cuando no se pensaba en la primera, sacó un testimonio, fingiendo necesitaba presentarlo en ciertos pleitos. Pasado tiempo, movió al Rey Don Juan á la primera permuta por el castillo: en seguida á la segunda por la casa: y despues á la tercera de los 6000 mrs. por el castillo.

33. Muy convencido debió quedar Per Afan que el diploma del Rey Don Juan sobre esta tercera permuta, y el testimonio que tenia guardado, y sus nietos exhibirian, no habria quien despues de cuatro siglos pudiera deshacer este sofisma. El Rey Don Juan me dió

el castillo de las Aguzaderas con las libertades y pertenencias con que lo poseyó la catedral de Sevilla por merced del sabio Rey Don Alonso: es así que las libertades, y pertenencias son los terrenos: luego á mi casa pertenecen los terrenos de las Aguzaderas.

34. En prueba de la mayor se exhibe el alvala del Rey Don Juan; y de la menor los deslindes de Juan Diaz. Estos quedaron en manos del Rey originales. El testimonio, que viene al proceso, fue á petición de Per Afan; dirigido á que á la fecha eran los terrenos de la catedral, y fingiendo lo iba á presentar en sus pleitos; pero la experiencia actual acredita, que en el pleito del Coronil era donde sus nietos habian de exhibirlo. Y para suceder á la catedral ¿no se necesitaba contrato de compra, permuta, ó donacion? Nada intervino. El Duque asienta que hubo los terrenos de mano del Rey, lo que supone necesariamente no haberlos adquirido inmediatamente la catedral. Tampoco de la del Rey. ¿Por qué razon? Por la indestructible, de que el testimonio presentado en autos es de fecha anterior á las tres permutas; pues cuando yo tomé la palabra en la audiencia, cité al relator conmigo, y no se pudo contradecir. Entonces digo que si el Duque acreditaba la egresion de los terrenos ora del poder de la catedral, ora del Rey, el Coronil daba gustoso por perdido el pleito. El abogado del Duque, no obstante su bien acreditado merito, enmudeció. Asi hice yo todo lo contrario en mi comision...

35. Si la catedral corrigió la impericia de Juan Diaz en equivocar á Haznalcazar con las Aguzaderas, y transfirió al Rey Don Juan los terrenos, de cuyo poder solo sale el castillo: si el repartimiento quedó en proyecto: si el sucesor inmediato lo revocó en las cortes de Valladolid ¿cómo las 230 yugadas obran hoy contra el Coronil? De ellas han provenido los 20 cortijos de las Aguzaderas. ¿Con qué razon se detentan? ¿Con la de libertades y pertenencias? Supone tal respuesta una completa ignorancia en la historia.

36. Cuando el sabio Rey Don Alonso á 8 de Diciembre de 1253 acreció á Sevilla con los señoríos de Osuna, Cazalla, Moron, Cote, Lebrija, y las dos Islas, en cuya demarcacion se comprende el Coronil, se re-

servó las fortalezas y castillos de estos lugares, expresando que de darlos sería bajo el gravamen, de que los agraciados tuviesen siempre tropas á su costa para la defensa. Zúñiga fol. 78 *» los cuales serán tenidos de dar » la costa y la minucion para siempre cada año.* Con que si el diploma del Rey Don Juan se refiere al de Don Alonso, el actual Duque debió tener tropas á su costa en esta última campaña, que defendieran el castillo y terrenos; puesto la obligacion era para siempre. ¿Y en la campaña contra los franceses tuvo este caballero tropas á su costa en defensa del castillo y terrenos? ¿No se encerró en Zéuta donde permaneció pasivo, y sereno espectador de la lucha? ¿Qué gestiones hizo para retardar la ocupacion de los terrenos y coadyuvar la evacuacion? Ningunas. Los egércitos nacionales, luchando denodadamente contra las huestes agresoras, arrancaron de sus garras á costa de sangre los 32 cortijos. ¿Y en qué tiempos? En los que los ~~hombres~~ del Coronil, sin embargo de verse extenuados con exacciones del intruso, se desnudaron para vestir á nuestros guerreros, y volaron á aumentar las tropas del heroico Vallesteros; empero el administrador del Duque no dió al soldado desnudo un triste par de zapatos, siendo así que subió de 100000 rls. lo que posteriormente entregó en la contaduría de Sevilla.

37. Y no habiendo conferido la costa y la minucion, ¿quien podrá negar que el Duque faltó á la obligacion impuesta y aceptada en la permuta del castillo con terrenos ó sin ellos? Nadie. Y en tal convencimiento ¿qué? ¿Se tolerará la posesion y menos la propiedad sobre los 32 cortijos? Quien falta á los pactos desobliga á la otra parte. El decreto de 6 de Agosto de 1811 dice que hay señoríos que por su naturaleza deben regresar á la nacion: tal es la de los terrenos de los 20 cortijos; ya porque las yugadas, de donde proceden, se concedieron fuera del término de la controversia; ya porque no ha cumplido el Duque las condiciones honorosas de la permuta.

38. Los 12 cortijos, conocidos en autos bajo la denominacion del Coronil, en opinion del Duque proceden de un cortijo, llamado así, que su abuelo Gomez compró á Esquivel, y éste á la testamentaria de Mar-

tin Fernandez de Guzman. Esquivel año de 1381 labró un castillo con quince pobladores, á cuya época se refiere maliciosamente el origen de la villa del Coronil. Pero el cortijo del Coronil es distinto de la villa de este nombre. La villa existia el año 1332 como consta del amojonamiento de Juan Diaz de este año, y el de 1346, traídos al pleito por el mismo Duque.

39. La testamentaría de Fernandez vendió el cortijo del Coronil año 1377. Suponiendo que en este muriese el testador, á su vista tenia existente á la villa del Coronil 45 años, cuales median entre la fecha de los amojonamientos, y la de su muerte, que sería la de la fecha en que su testamentaría vendió á Esquivel, no la villa del Coronil; sino el cortijo del Coronil, como consta de la escritura de venta, que obra en el proceso. Y siendo la poblacion distinta del cortijo, vendido éste ¿quién vendida aquella? Esquivel labró el castillo, no en su cortijo, sino en la villa: obtuvo la gracia de quince pobladores para su castillo, y éste con los pobladores fue lo vendido á D. Diego Gomez de Rivera; pero no la villa, esenta de la compra que Esquivel hizo á la testamentaría. Los quince pobladores fueron el año 1381, al que se atribuye maliciosamente el origen de la villa; puesto que por los documentos presentados por el Duque aparece existen en el de 1332 que amojonó las Aguzadaras Juan Diaz, en cuyos documentos se da por uno de los linderos al lugar del Coronil. ¿Quién no ve á la villa existente 49 años anteriores á la gracia de los quince pobladores, cuales median entre los amojonamientos de 1332, y el de 1381? A la primera fecha existia la villa, á la segunda atribuye el Duque la gracia de los pobladores. ¿Y quien dudará que en los 49 años fue el Coronil realengo, con término, jurisdiccion, y demas inmunidades que hoy se litigan? Son, pues, distintos el cortijo y la villa.

40. La diferencia entre el cortijo del Coronil y la villa del mismo nombre ocurre á la primera ojeada esparcida en el cotejo de la venta del cortijo, donde se expresan sus linderos, y el deslinde general, practicado por orden de la Sala con intervencion de las dos partes año 1795, donde se numeran los de la villa. El

cortijo constaba el año 1377 de una torre fuerte; y la villa no; puesto el castillo no se labró en opinion del Duque hasta el de 1381, y en el término no hay otra torre fuerte, ni escombros de haberla habido. Aquel lindaba, segun la escritura con el donadio de los santos; esta no segun el deslinde general. El año 1419 compró Gomez el Coronil, y lindaba con el Sarracatin, segun la escritura; y la villa no linda hoy con tres leguas. El donadio de las monjas confinaba con el cortijo, segun la escritura; y la villa nó segun el deslinde: y vice versa. Los términos del Arahál y Utrera hoy confinan con la villa, segun el deslinde general; y ni uno ni otro fueron linderos del cortijo, segun las dos escrituras referidas. Y colocada en la luz meridiana la diferencia de linderos entre el cortijo del Coronil y la villa de este nombre ¿quién no ve que el cortijo se contiene fuera del término de la disputa? Y estándolo ¿cómo dejarán de estarlo los 12 cortijos en que el Duque lo supone dividido? Estas escrituras y la fundacion del mayorazgo no aprovecharon á los abuelos del Duque en el año de 1491, ante el Licenciado Coalla, y en los de 1494, y 1495 ante el consejo, como consta del proceso.

41. De todo lo cual se deduce matemáticamente que las yugadas y cortijo del Coronil se hallan fuera del término de la disputa, es decir los 32 cortijos. Pues entonces, exclamaba yo ante la audiencia, ¿cómo han de ser del Duque las tierras sobrantes, cuando los cortijos estan y deben estar fuera del término de la villa del Coronil? Tal es la defensa que hice de mis feligreses. El tomo que tengo preparado, elucidará estos puntos con extension. ¿Es causa injusta de parte del Coronil, como dice la Memoria fol. 5? ¿Son estos títulos de propiedad que concluyen no solo los cortijos, sino las tierras sobrantes, y algo mas como se estampa al 14? Pueblos del ducado de Alcalá y especialmente de la casa de Rivera, despertad del letargo: alzad la cerviz: unamos nuestros esfuerzos y lucas a favor de la Nacion, para que se egecute rigorosamente el decreto sobre señorías. Nuestra amorosa madre tiene dos hijos que la heredan: uno el crédito público, y otro nosotros. La gran parte, que nos corresponde segun las

órdenes vigentes sobre repartimiento de terrenos, baldíos ó comuneros, recompensa los desembolsos. No intimidaros por las heridas del maquiabelismo feudal. La opinion pública, las bendiciones de mis feligreses, que dulcifican las inferidas á mi corazon con la Memoria, y obsolescion de los jurados, os consolarán de vuestros sacrificios. Combatimos contra los franceses por amparar la patria. Decision y constancia contra los señores para recoger el fruto.

42. Cuantos emprendieron la defensa del Coronil son perseguidos. Vidal bajo el apodo de gefe de los pobres, Joaquin Martin del de Escudero y pobre ¿A quien deben uno y otro? Se mantienen con el sudor de su frente honrrandamente. Al Cura del año 15 no le vale estar en Tarifa ¿Hizo lo que pudo? Ha de ser desacreditado en cuanto se pueda. ¿No puso el fiscal del año 10 su censura á favor del Duque? ¿Se buscarán pretextos para que no corra? ¿Le imitará el del año 19? Se le levantará en contra suya un falso testimonio al procurador del pleito, haciendole decir que el fiscal se negaba á despachar los autos, hasta que le expresase tener ya dineros en su poder. Este procurador compareció al juicio de conciliacion, como apoderado del Alcalde, y reconvenido, desmintió, y se quejó agriamente de la impostura. Mi hombre bueno fué el secretario del Garrobo, D. Alonso de Moya. ¿Preguntado si me habia conocido algun pleito? Contestó que ninguno. ¿Que si no era cierto haber yo ido á Cádiz á mi costa, implorando la compasion del gobierno con mis feligreses? Contestó que sí, y desmintió lo de la lana y leche fol. 23. En fin cada periodo de la Memoria es una mentira grosera, ó una desvergüenza: vamos á su exposicion.

43. Cuando leí en el fol. 6 de la Memoria que venia á pelo la letra bastardilla; y que esta era de la Biblia en castellano, la tuve por apócrifa ó á lo menos alterada, fundado en las razones que expondré; mas no quando la cita, donde se contenia, no podia quietarme enteramente, y me confirmé, quando en el discurso oí citar á Jeremias cap. 5 cuyo último vers. traduce asi el Escio: los profetas profetizaban la mentira, y los sacerdotes aplaudian con sus manos, y mi

pueblo amó tales cosas ; pues qué sucederá en su pos-
trimería? Aquí acaban verso y capítulo ; pero el autor
de la Memoria pone una sentencia , dando respuesta á
la admiración : *que viendo no vean , y oyendo no en-
tendan*. Cualquiera que lea la Memoria , sin haber vis-
to á Jeremias , pensará que es del mismo autor ; pero
se engaña. El *interrogatio , et respontio eidem coherent* ,
se entiende , *casui* ; pero los autores de la Memoria si-
guen otra literatura. Es de S. Marcos cap. 4 v. 11.

44. Ninguna necesidad tenia el autor de salir del
cap. 5 de Jeremias : en el verso 21 dice el profeta lo
que el evangelista , *oye pueblo necio y falto de cordu-
ra , qui habentes oculos non videtis , et aures , et non
querentem fidem* , estaba la respuesta en la mano contra
venir á pelo. Por esto se hizo la pepitoria de confian-
dir bajo la bastardilla los dos testamentos , cuyo con-
testo rebate la aplicacion contra los dos curas.

45. La Memoria habla de enviados á anunciar la
verdad y estos anuncian la mentira ; Jeremias repre-
hende á los profetas . ¿ Y quien dirá que en el siglo 19
hay embiados en calidad de profetas ? Nadie. Los sa-
cerdotes son embiados en clase de maestros ; *docete omnes
gentes*. S. Juan Crisóstomo homilia 15 sobre S. Mateo
dice : que los apóstoles son embiados al mundo entero ,
y no como los profetas , que eran embiados á una re-
gion solamente : *neque ad unam gentem vos mito , sicut
mitembam profetas* , habla el Sto. Doctor del tiempo pa-
sado , y usaria del presente , si actualmente fueran em-
biados profetas.

46. Y en efecto afianzada ya la iglesia , y dada la
paz , cesaron los motivos de credibilidad , v. g. el don
de lenguas , la inteligencia de las escrituras , y el don
de profecia &c. &c. que todo se adquirirá en la orde-
nacion , lo que ya no se verifica. Esta consideracion
basta para tratar de apócrifa la bastardilla , ó alterada ,
y cuando menos de bárbara su aplicacion. Vemos á S.
Marcos en el v. 12 : *ut videntes videant et non videntes
et audientes audiant , et non audiant* . ¿ De quien habla
el evangelista ? ¿ Por ventura de los sacerdotes ? De las
turbas. En el v. 11 habia dicho : *illis autem qui foris
sunt , in parabolis omnia fiunt* ; mas á los apóstoles lea

hablaba el Redentor claramente, para que comprehendiesen los misterios del reino de los Cielos.

47. Es visto, pues, que Jeremias invectivó los falsos profetas que extraviaron á los pueblos con mentiras. El evangelista supone necesariamente, que la inconversion de las turbas no puede ser por defecto del sacerdote; pues era el mismo Jesucristo, quien les dirigia las parábolas, quien las explicó, aunque sin fruto. Y siendo las turbas las reprendidas por su estulticia y dureza de corazon; ¿A qué esa miscelanea, diciendo que viene á pelo? Jeremias habló de los profetas y sacerdotes de su tiempo: y el evangelista de turbas. Fíjense los dos conceptos, y queda destruida la letra bastardilla á lo menos su aplicacion.

48. ¿Y cual es el sentido del evangelista? Que los que tienen expeditos los ojos corporales, y oiden y ven y oirán lo corporal de los seres fisicos; viendo y oyendo esto mismo, carecerán de la vision, é inteligencia intelectuales: de aquel oido por donde segun el apóstol entra la palabra de Dios: *fides ex auditu*, *auditus autem per verbum Dei*: Vereis lo visible; pero no ascendereis al conocimiento de lo invisible, y de la divinidad.

49. Esta exposicion en un todo conforme con la doctrina de los teólogos en los tratados de predestinacion gracia, y auxilios tiene dos extremos. No se encuentra inconveniente en que se vea en uno y no en otro: en que los ojos de la cara sean de linco y los del entendimiento de topo respecto de la conversion, que es de la que habla el evangelista en el mismo verso: *quando convertantur*.

50. Pero la aplicacion al pleito tiene solamente el extremo temporal, y viendo en él, no puede dejar de verse. ¿Y cuando comenzó el pleito? En 1766 época en que no habiamos nacido. Finalizó el año de 4 segun la definitiva. Noriega vino el 15 segun la Memoria. ¿Cómo habiamos de entrar al pueblo en el pleito? El pueblo nos entró á nosotros, porque los infences no tienen otro apoyo, que el de sus párrosos. La aplicacion del *viendo no vean*, y *oyendo no entienden* tiene un solo extremo, cual és el temporal, y aunque tuviera dos, esto es aplicar la sagrada escritura *ad es-*

currilia. ¿Y llamar á dos curas profetas de la mentira es pequeña injuria? Cítese un domingo de los de mi turno, en que yo no haya explicado el evangelio. Esto es público y notorio en todos los pueblos comarcanos. Y satisfecha esta obligacion primordial ¿Que incongruencia hay en que un cura atienda á un pleito justísimo á todos aspectos, del que pende la felicidad de los habitantes? ¿Desoirá al ayuntamiento que le ruega? ¿Cerrará los oídos á los clamores que le piden pan proveniente de tierras, que deben cultivar en propiedad? Solo el autor de la Memoria ó autores encuentran horrores en cuanto es seguir la varilla á su Adónis.

51. Cuando niego profetas al siglo 19, no ha de inferirse en todos sus oficios. Son muchos los lugares de la Biblia, que hacen mencion de ellos. S. Pablo en su 1.^a epistola á los Corintios cap. 12 v. 28: *et quosdam quidem posuit Deus in ecclesia primum Apostolos, secundo Profetas, tertio Pastores et Doctores.* Los oficios de los Profetas son, primero alabar á Dios por un movimiento particular, y cantar sus grandezas. Segundo gracia particular de explicar con claridad y pureza la palabra divina, en lo que convienen con los Doctores. Y tercero revelacion divina, para anunciar lo venidero. En este tercer oficio consiste principalmente la profecia; y este el caracter constitutivo de los profetas, bajo cuyo aspecto sostengo que cesaron.

52. Cuando el Apóstol en el cap. 14 habla de ellos v. 3; cuando en el v. 29 enseña que hablen dos ó tres, y los demas juzgen; cuando establece en el v. 30, que si alguno de los sentados recibe la revelacion, tome la palabra, y calle el primero, no los representa bajo el aspecto de anticipadores de lo venidero; sino de predicadores, esplanadores de los misterios y dogmas, como hacen los Doctores, por consiguiente no son profetas rigurosos.

53. El Apocalipsi, y otros pasages de la escritura v. g. la propagacion de la iglesia, persecucion de ministros, son proféticos mas ninguno de ellos recibe al presente en la ordenacion el don profético, por cuyo motivo la Memoria trata de embiados y no de profetas. No se individualiza si los dos curas pertenecemos

á la clase de los profetas de la mentira, ó á la de los sacerdotes que la aplaudian con sus manos. La primera falta con que viene apelo el aplaudir un pleito injusto. ¿Y quien hasta hoy se ha atrevido á decir que Jeremias invectiva á los curas que defienden á sus feligreses? Interin vuelvo á tratar este punto, sustento que el Espíritu Santo á Jeremias, y demas autores sagrados inspiró verdades eternas; no temporales: dirigidas al cielo, no á la tierra, que aplicarlas al pleito contra el Duque, es violentarlas y profanarlas.

54. Despues de herir por la espalda á D. José Noriega con la espada memorial, lo que ciertamente no verificarian cara á cara, y bien saben los Esquiveles el motivo, aparece como niño de tetá respecto de mi: veanse las expresiones fol. 7º Pero el castigo debia ser mayor: y así supo Dios prepararnos mas duro el azote mandandonos el cura actual. ¿Que significa supo Dios? En su mente contraria nada menos que haber puesto en ejercicio el Señor toda su sabiduria en entretejer el azote, azote de Dios se llamó al duro Atila; pero no con el énfasis de la Memoria. Los Teodoreos, Aecios y Meroveos en Chalon, arrollando á los Hunos, conjuraron la tempestad devastadora de las Galias: arrojaron el azote, y cicatrizaron las llagas; empero las causadas por un azote sacerdotal son casi incurables: las historias del protestantismo y cisma griego confirman esta verdad.

55. La reunion de los Obispos en el Concilio Florentino cual relámpago desapareció del oriente. Los esfuerzos del Tridentino no neutralizaron el contagio de la levadura protestante. Naciones antes católicas la saborean, y los edictos de todo un Carlos 5º en Ausburgo, y otros monarcas no contuvieron á los vasallos en el regazo de la Iglesia. ¿Yo azote? La presentacion de Phosio en el Concilio general Constantinopolitano año 869 descifra la metáfora.

56. En la sesion 5ª preguntaron los legados del Concilio, quien era aquel personaje conducido á la fuerza, y contestando los senadores del emperador Basilio, Phosio, continuaron aquellos; Phosio; ¿Quien de siete años á esta parte tanto ha mortificado á la Iglesia romana? ¿Quien ha trastornado enteramente la

Iglesia constantinopolitana? ¿Quien hoy mismo affige las Iglesias de oriente? A cuantos leen la metáfora del azote, y pregunten ¿quien es ese cura del Coronil? contestan los autores de la Memoria es Zambrano; Zambrano! ¿Quien de tres años á esta parte tanto ha molestado al Duque de Medina Celi? ¿Zambrano; ¿Quien á sus feligreses los sacó de la apatia, y electrizó hasta la definitiva? ¿Zambrano! ¿Quien invita á hacer causa comun á los pueblos indebidamente contenidos en una fatua é insignificante fundacion de mayorazgo? Y para remediar tanto daño ¿que se debe hacer? Lo que con Phosio en la sesion 7^a responden los autores de la Memoria.

57. En esta Phosio fue introducido con un baston en la mano, y tomando la palabra el legado Martin dijo „quitad de su mano ese baston, insignia de la dignidad pastoral; pues no le debe tener, quien es lobo, no pastor“ asi se verifico. Con que ~~soy pastor~~ soy pastor, y si azote de las ovejas esquiladas y ordeñadas fol. 23 ¿por que se me permite continuar en la dignidad pastoral? La fe del Coronil esta ya oculta bajo el zelemín. ¿Que remedio? Tole, tole, y ocupe su silla ex-Fr. Francisco Esquivel. Esto es lo consiguiendo á la Memoria; pues su autor tiene ya nombrados los tenientes, que le han de servir. Satisfecha la Divina Justicia el azote es arrojado al fuego, ó lo que es lo mismo yo soy un reprobó. ¿Es friolera? ¿Esto significa azote? ¿Es digno de absolucion?

58. ¿Y qué pruebas contuvo el leído discurso? Dos originales. Primera haber vendido el trigo mas caro de lo justo, á lo que contestaré: segunda que continuamente salgo á Sevilla, infringiendo mi residencia prescripta en el Tridentino. Por el cap. 2^o de la sesion 6^a quedan los ordinarios con facultad de conceder licencia temporal, no obstante la residencia impuesta por regla general. Y si hay alguna causa verdadera ¿cual excederá á la de que me encargue en favor del cabildo, la mitra, la nacion? ¿En alivio ~~de~~ bres, que por falta de propiedad carecen de hogar y cama? Mi arzobispo convencido de las causales, dió su permiso; y esto que fui acusado por el Contador del Duque, suponiendo al Ayuntamiento divi-

dido; se tomaron los conocimientos oportunos, y continué en mi encargo.

59. Y siendo yo azote ¿quien no ve que mis salidas son las respiraciones de los afligidos? Mientras estoy en Sevilla cesan los castigos. Soy azote! Hablen el labrador atrasado, el hacero indigente, el enfermo ruboroso, los braseros en tiempo muerto, ó de lluvias. ¿Pero á que recurrir á otros que á los Esquiveles?

60. A pocos dias del depósito, saqué tres mil rls. y los presté por quince dias á José Esquivel, con los que pagó parte de mayor cantidad. Pasáronse dos meses, y repeti el dinero ó recibo. Bastó para que con todos sus hijos se conjurara, cual otro Catilina, á desunir los vecinos. Si al sentarse el romano en el Capitolio los senadores se pasaron al lado opuesto, al incorporarse Esquivel á ciertos ciudadanos sentados en casa de Piedraita, se retiraron por no alternar con quien en contra de su patria favorecia la causa del Duque. No lo desarmó esta repulsa. Por las resolanas, cocinas, y demas sitios, ora ensalzaba la causa del Duque, ora me calumniaba con negras imputaciones; pero una conducta acrisolada sirvió de roca, donde inutilmente se estrallaron las tentativas. La voz de los buenos sostuvo el espíritu público durante mi ausencia y el progreso del proceso lo avigoró. Unos mandan callar al *benemérito ciudadano*: otros le desmienten: estos le aconsejan: aquellos le amenazan.

61. La impotencia de tales tentativas no calmó á la ingratitud, y toma su muger la empresa. Ana Bolena anduvo comedida en apartar á Enrique 8º de los consejos del Papa Clemente 7º respecto de los esfuerzos de esta muger en segregar á los feligreses de la direccion de su propio párroco, ya por quedarse con los ttes mil rls. ya porque no continuase el pleito contra el Duque; mas en vano la arpia se esforzó á ensuciarlo todo, el convencimiento público sirvió de Jordan para mi.

Enablada la demanda contra Esquivel, salió este con la cavilacion de la responsabilidad, y una gerga de especies alteradas, fabulosas, y favorables al Duque. Aburrido Joaquin Martin me reendosó el recibo, y seguí. Presenté escrito solicitando un cabildo

abierto dirigido á que los donantes declarasen su intencion, y decretado, se opuso Esquivel, sin duda previendo su confusion. Reunieronse los 24 electores al Ayuntamiento, quienes como testigos presenciales, y á nombre de los ausentes declararon, que por cuanto estaban muy cerciorados, y convencidos de mi integridad, desinterés, y honrradez dieron todos su dinero en calidad de donativo para los gastos extraordinarios, dejando la inversion á mi arbitrio, sin que persona alguna interviniese en ella. Esto es lo que consta de los autos. ¿Donde esta aqui la responsabilidad? Es verdad que se propuso; pero nadie admitió tal propuesta ilusoria. Todos dieron el dinero en la suposición de que yo era la viva voz, que pasaba á Sevilla. ¿Donde esta el comprometimiento del honor de este? Joaquin Martin, en fin, dice en uno de sus pedimentos, que desde que Esquivel tuvo preso á su mismo padre se halla generalmente aborrecido. ¿De que influencia serviria un sugeto de esta calidad para obtener la confianza pública? Cual otro Siroses solo obtiene la execracion.

63. Todos los capitulares menos Esquivel contribuyeron al fondo, y yo con 300 rls. de donde no pasaron los mas acaudalados. Le confié la cobranza de 5000 rls. ofrecidos: nadie le entregó un cuarto, excepto Manuel Martinez, que me daba en Sevilla 100 rls. y se lo remiti. Y si no tuvieron confianza para entregar menor cantidad ¿Que? ¿La tendrian para ofrecer y entregar mas del triplo como son 15400 rls. que se reunieron? Vidal cuando corrió con este pleito gozaba tres ducados. No quise entenderme con la Villa: hicimos un depósito para todo lo extraordinario. Los donantes estan muy satisfechos, y convencidos de lo que se me debe. Ofrecí nunca pedirlo. 8000 rls. gasté por el Garrobo en Cádiz: tan hijos fueron aquellos, como son hoy los del Coronil; y verán igual prueba paternal. ¿Que tiene que ver con estas cuentas el Ayuntamiento, y menos el juzgado de primera instancia? Si fueran fondos públicos, conforme á mas siendo de los particulares, satisfechos estos, nadie tiene intervencion. Esquivel queria repartir el dinero; pero era el que obraba en mi poder; el suyo lo reservava, segun

dice en autos, para cuando yo diera cuentas, verificadas, se le mandó cumplir su palabra, y se volvió la camisa: en el pleito se gastarán todos. ¿Esta prueba merece la metáfora de azote del Coronil? ¿Merece las indicaciones de mal versador del donativo?

64. El mayor crimen que parece puede cometerse, fol. 11 consiste en haber yo fingido una censura fiscal y remitido al Ayuntamiento. Dos veces llevé al ex-Fraile en casa de D. Agustin Gerrero, á cuya presencia consulté los documentos. Este sabio hecho menos la fundacion del mayorazgo, medio por donde el Duque se defiende: añadió que le perjudicaba mucho, y me aplicase á descubrirla: confesandome sin fuerzas para la empresa, se comprometió á ayudarme. Trabajamos dos meses noche y dia: se hicieron gastos: y en la sazón de concluir el agente fiscal su censura, encontramos la fundacion del mayorazgo, ó á lo menos un equivalente legal. Guerrero orientó al Sr. Fiscal, quien previendo el nuevo aspecto, que tomaria la causa, y el gran apoyo para su censura, en vez de conformarse con los trabajos del agente presentó pedimento, solicitando testimonio de la concordia entre los Riberas y la Cartuja año 1456: adquiri un tanto: tomé de en casa de Valdes los despreciados papeles: los remiti al Coronil por dos dias, y los volvi á colocar donde hoy dia permanecen.

65. Los inteligentes vieron que el testimonio lo pedía el Sr. Fiscal para arreglar su censura, los restantes confundiendo al Fiscal con el agente, oyeron los escritos con el placer de la censura de Almagro, que tanto les encantaba, y unos y otros esprobaron la mordacidad de Esquivel. Quéjase el ex-Fraile de la remision de estos documentos, que tanto desacreditaron á su padre. Este puede decir falsedades, injurias para hacerme odioso. ¿Y yo no me puedo defender con la represalia de remitir estos documentos? ¿Como estamos acá nosotros? ¿En que estriva tal desigualdad? Júzguese si es sostenerme por los medios relacionados es ser falsificador de la censura fiscal: si es el mayor crimen que se puede cometer. Y despues que tengo jurado este suceso ¿por que se vuelve á alterar en la Memoria? ¿Por que?... Tiene mas alma este ar-

ificio, que lo que presenta; pudiera asignarla, callo...

66. Al fol. 12 se dice que estando en Abril del año 19 el trigo á 60 rls., reparti el de primicia á los pobres bajo el gravamen de pagarlo al verano á 80, con tan sola la coleta de renuevo: y estando á 40, afiojó dos fanegas el que habia llevado una: de donde concluye el leido discurso, que recogí doble número de fanegas. Estas fueron 150 con que aquellas serian 300.

67. Cuando una proposicion teológica se contiene en la sencilla exposicion de un dogma v. g. se incluye en la definicion, la conclusion es dogmática tambien. Contra Saturnino, Basilides, Maniqueo defensores de ser el cuerpo de Jesucristo fantástico por una parte, y por otra contra Apolinar defensor de que el alma de Jesucristo no es racional, el teólogo fundado en la divina escritura, y definicion del hombre arguye de este modo. Las escrituras nos enseñan que Jesucristo fue verdadero hombre: es así que la esencia del hombre consiste en la union de un verdadero cuerpo á una alma racional: luego el cuerpo de Jesucristo fué verdadero, y su alma racional. Estas conclusiones son dogmáticas, como contenidas en las escrituras, de donde las deduce la mera definicion, y por eso la Iglesia anatematizó á los citados hereges. Pues el ex-Frailecito, aunque no me llama usurero, me aplica nada menos que la misma definicion de la usura. Consiste esta en llevar por el mutuo una ganancia excesiva al lucro cesante ó daño naciente. La fia segun los sólidos principios de Etica equivale al mutuo, y lo decidido contra este, es estable contra aquella. Siendo el lucro del mutuo usurario, lo es el de la fia: aquel claro, este paliado; pero ambos inmorales. Y poner á 80 el trigo que valia á 60 solo por razon de la fia? No es ganancia excesiva al lucro que cesa, ó daño que nace? La ley solo permite un tres por ciento, y esto en sus debidos casos. ¿Quien desconocerá que soy tratado de sustancialmente usurero? En este concepto soy infame é inhabil para todo empleo honorifico ley 4.^a tit. 10. lib. 5.^o de la Recopilacion. ¿Y dejará de ser la Memoria libelo infamatorio, cuando me atribuye falsamente hechos que las leyes reputan infames? El

juicio de jurados es de ciudadanos: absolviendo no revocan las leyes; esto es peculiar de las Córtes. Si estas confirmasen el juicio de los jurados inferiré la revocacion de la citada ley; pero mientras tanto esté vigente la ley, y en la Memoria la imputacion injuriosa, sola la opinion pública puede reparar mi honor deslustrado, calumniado, y repulsado en la absolucion.

68. Si, mi honor calumniado. Los medidores varias veces preguntaron por el trigo á 75, á todos me negué: á Ramon Valle dí seis fanegas á este precio para sembrar, y me las pagó cuando pudo. Yo tenia trigo á 66, y esto se calla: pero tenia otro de superior calidad. Bajon en aquellos dias vendió á 84. Manuel Gomez á 80 y en su concepto inferior al mio. Estos á dinero contante: yo al fiado; pues los pobres no lo tenian. ¿Donde esta aqui la usura? El año 20 socorrí á ciertos pobres y labradores. Cuando llevaron el trigo estaba á 46 á 50 y lo puse á 40. ¿Por que no se altera tambien esto? Tan pasado es lo uno como lo otro. Este año sucede lo mismo: de modo que no habiendo jamas puesto un cuarto de sobre precio con arreglo á la calidad, tengo un comprador para cada grano, y todos huyen de condiciones gravosas.

69. No satisfecha la sevicia con una herida causada de una estocada. Se añade la coleta de renuevo. Este contrato es pecado reservado en este arzobispado: su incursion requiere las condiciones que la usura: que el trigo prestado se hallase picado: que el mutuante prudentemente calculase que á la recoleccion valdria mas caro: que recaudaria con mayor medida; que la calidad fuese mejor, y el pago en especie. Pues el precio fue el corriente, el pago estipulado á metálico, no á grano: casi todos sarisfacieron en efectivo, los restantes, unos en habas, otro en cebada; este en vinagre, aquel todavia continua descubierto: mi grano era de superior calidad: á la recoleccion valió la mitad.

70. Los sujetos no encontraban comprador y trajeron el trigo, les adverti que si al Setiembre estuviese mas caro, viniesen por el, y entregarian el dinero; y si mas barato, yo lo perdia; pues me daba por satisfecho. Pero que el treinta de Setiembre man-

daba por el trigo del diezmo, y necesitaba todo el granero para ahecharlo. Este contrato fue cuatro meses posteriores á la venta del trigo: en beneficio de los que pagaban, no mio: pues el trigo lo vendi á 35 rls. con pérdida de 5 rls. en fanega. ¿Y cuantas fueron las recaudadas? ¿Por ventura 300 como se indica? Diez solas.

71. Esto es público y notorio, y ni el ex-Fraile puede dudarlo pues lo dije en una de las juntas, y lo contestaron los dos sujetos. Asi como sabe lo que pasaba en ellas, debió omitir en el discurso aquel falso testimonio de que recaudé doble número de fanegas á las repartidas: *seducens cor suum*. Cuando leo estas insolencias en un confesor, pido á Dios lo quite de mi vista: que no me lo acuerde á la hora de mi muerte, ó repare mi honor mancillado. ¿Yo usurero y renovador? ¿Que habra conceptuado el Prelado á quien se ha remitido? ¿Que los pueblos á donde circuló el impreso, y donde no soy conocido? ¿Y que donde se sabe la absolucion?

72. El discurso sostuvo estos dos puntos, y en su apoyo se citaron declaraciones de testigos. Aqui reproduzco lo establecido sobre el tiempo de hacer pruebas, calidades necesarias, y ante quien; de todo lo que carece la practicada. Y si esta no fue leida en público, ni en la conferencia secreta; No es lo mismo que si no se hubiera hecho? Por lo que ante los jurados debió tener tanta fuerza el injuriado refutando los dos puntos con los hechos públicos que referia, como la ractificación del injuriante. Debieron prescindir de la verdad ó falsedad de los hechos y calificar la Memoria con arreglo á la ley 4^a tit. 10 lib. 5^o de la Recopilacion que declara infames á los contaminados con su contenido; pues la Memoria y discurso sostienen esta acercion contra mí.

73. Uno de los jueces creyendo erroneamente ciertos los hechos opinó, que á los empleados se acusan los defectos de su conducta pública, y que en la venta de mi primicia cometi un defecto, como persona pública. Esto es lo mismo que dar por cierto lo que niega y negará el injuriado, como ya queda asentado. ¿Y quien le ha dicho á este jurado que el vender la

primicia bien ó mal es accion pública de un cura y egecutada en el desempeño de su ministerio? ¿En que canonista, legista, ó teólogo encontró tal doctrina? Una cosa es la primicia, ó especies en que se cobra, y otra es el derecho á exigirla. El derecho como dependiente de la cura *animarum* está anexo, es propio de este curato; pues complementa la congrua sustentacion á la que tiene el cura derecho. Si exige mas ó menos, cometerá un vicio, ó virtud de la que se le alabará ó reprehenderá. Pero las especies dadas de primicia, v. g. la quartilla de trigo y de cebada, nada tienen que ver con el curato; porque son por su naturaleza cosas corporales, y por ser dadas ó debidas al cura no mudan de naturaleza. Los legos son incapaces del derecho á exigir las; pues en él consiste lo que llamamos beneficio. Fúndase este en las funciones que prestan los párrocos, de las que siendo incapaces los legos, lo son igualmente del derecho. En este sentido los teólogos y canonistas despues de Sto. Tomas 2.^a 2. de Ques. 86 art. 3.^o observan de los diezmos, que el derecho de percepcion compete á la Iglesia y sus ministros solamente; por el contrario las especies decimales, las cuales se pueden conceder á los legos, y ser por estos poseidas rectamente, *res, quæ nomine decimarum dantur corporales sunt. Unde posunt ad laicos pervenire.* La naturaleza de la primicia es la misma, que la de los diezmos, y por tanto la poseen algunos legos perceptores de diezmos.

74. De donde se colige, que lo perteneciente al cura, como empleado público, es el derecho á exigir tales ó cuales especies, y en esta ó la otra cantidad segun la costumbre. Justamente se tacha su conducta, cuando trata de estender su derecho á otras especies antes libres, ó aumentar la medida de las comprendidas: pero no por el uso recto ó vicioso de las especies recaudadas, y la razon es la siguiente. Estas son corporales y aplicables á los legos, quienes las venden segun y como les acomoda. Y lo que es común á legos y párrocos ¿Es peculiar de la cura *animarum*? Y no siéndolo ¿Habrá obrado bien ó mal el cura en desempeño de su destino? Hay legos, beneficiados, fábricas, cabildos, mitras que cobran primicia,

y muchos curas que carecen de ella. La percepción de primicia no hallandose vinculada esencialmente con el parroquiano ¿Lo estará la venta de ella? ¿Pues entonces como ha de obrar el cura, como funcionario público en el desempeño de su destino, vendiendo las especies de la primicia bien ó mal?

75. Una cosa es el derecho, y otra los frutos de este derecho. Un médico tiene derecho á llevar por sus visitas un tanto arreglado á la hora y distancia, con el que junta su peculio, y deja de curar. ¿Deja por eso el peculio? ¿Pasa á los discipulos del médico ó á sus hijos? Aquellos podrían decir que el peculio provino de los frutos de la ciencia, que su maestro les comunicó, de la que los hijos carecian. Pues tan fruto de la medicina es el nominado peculio, como las especies de la primicia de la cura *animarum*. En su trabajo funda el médico su derecho al honorario, en el suyo el cura á su congrua sustentacion, para la que se cuenta con la primicia como parte integrante. La accion de venderla, permutarla es ya distinta, como relativa no al derecho, sino á los frutos. Cuando compra un cura un sombrero con dinero de primicia, obra como el médico cuando hace lo mismo con el de sus visitas, ambos fuera de su instituto; y de lo contrario los empleados carecerian de conducta privada, lo cual es irrisorio. Nada, pues, tiene que ver la venta de la primicia con las funciones del ministerio parroquial.

76. Declaradas por del Duque las 731 fanegas de tierra y sus frutos, y mandado á la villa recurrir contra los cortijos donde y como le conviniere, pedí al Sr. Alcalde reuniera el Ayuntamiento para leerle la providencia, y orientarle en otros puntos importantes, lo que divulgado atrajo gran parte de vecinos á las casas capitulares, á quienes en el largo discurso dije: „Señores, la definitiva inutilizó la fuente que abastecía al Ayuntamiento contra el Duque. Si ha de entablarse la demanda contra los cortijos es indispensable abrir otra, cuyos veneros consistan en... res.“ Léi varias leyes, el decreto de 6 de Agosto de 1811 comparé á los pasages históricos la conducta del Duque en la última campaña: parte de la discusion de señorios: las órdenes sobre repartimiento de terre-

nos, y otros documentos que movieron á los concurrentes á desestimar las sofisticas propuestas de composicion y pronunciarse á continuar el pleito en beneficio de la Nacion. Me negué á ser depositario: se nombró un capitular: se tasó la donacion mayor en 60 rls., los apronté. Declaré por concluido mi poder, como dado hasta la definitiva: influido de súplicas cordiales, me ofreci á cuanto me necesitasen los vecinos, el síndico, capitulares, ó el abogado.

77. Di gracias por mi honroso recibimiento, y para probar que yo lo merecía lei la lista de los documentos descubiertos, que admiraron á todos incluso los Duquistas. En seguida expresé que 15400 rls. fueron los entregados que 3000 paraban en poder de Esquivel, cuyos autos habian ocasionado bastantes gastos, y acabarian con el capital, por lo que el donativo estaba reducido á 11000 rls. que 300 doce dias eran los invertidos en la comision, á razon de dos duros cada uno; por lo que se me debian 1480 rls. y concluí llamando la atencion sobre los gastos que tuve precision de hacer, para descubrir la concordia y demas documentos. Todos se ofrecieron á su abono y aprobaron mis cuentas con entusiasmo. Tal es lo que se llama misterio de iniquidad fol. 25.

78. Los vecinos que no pudieron asistir suplicaron al alcalde la continuacion de las juntas, hasta que fuese instruido todo el vecindario. Venian los capitulares suplicando me personara en el Ayuntamiento, donde el pueblo esperaba y condescendi. Estas juntas avivaron el marchitado entusiasmo, y disiparon cual humo las intrigas del feudalismo. Trató José Esquivel de impedir las: presentó escritos calificandolas de anti-legales, anti-constitucionales, anti-sociales, llegando su audacia á poner los tres luegos sopena de darlo en queja. Penetrado el Ayuntamiento de que el objeto era la discusion de un pleito interesantisimo á su comun, las continuó. Vino el administrador con el ex-Fraile, de cuya letra á los dos dias apareció el primer pasquin firmado por el tio Esquivel y en la Memoria incluso. Mucho trabajamos en impedir los resultados de una indignacion general contra los autores de tal insulto. La oferta de recurrir á las autoridades calmó la

efervescencia. Anunciabase un impreso: vino en semana santa, donde al fol. 21 se me trata de *alborotador, cabeza de motin, gefe de asonadas &c.*

79. Los antecedentes y consiguientes fijan la mente de todo escritor. El periodo antecedente al extractado asegura, que los que presumen de doctores, por tener de esto lo que las cabezas de ajos, reputaron el fijado pasquin por libelo infamatorio. ¿Y quien en el Coronil presume de doctor? Solo el cura que lo es en teología. En el siguiente añade „hasta que levantaron al alcalde de la cama.“ Yo solo lo levanté. No contento con señalarme con el dedo, sin rebozo me nombra. Supone al alcalde rodeado de eruditos á la violeta, que en su opinion eran de primer orden: y que despues de oírlos, prorrumpió en lo que el vulgo necio „cuando el cura lo dice estudiado lo tiene.“ El escribano, alcalde y yo estabamos solos. El primero fue llamado; nada aconsejó de lo que debia hacerse. Semajantes indicaciones en la reduccion de doce renglones ¿No dicen expresamente que el cura es la cabeza de motin, gefe de asonadas &c.? ¿Y esta injuria será despreciable? Vease su significado.

80. Asonada es junta tumultuaria de gente para hacer hostilidades, ó perturbar el órden público. El auxiliador, fomentador, participante voluntario es enemigo de la patria y su memoria infame para todos los efectos civiles, y aun detestable auto acordado de 5 de Mayo de 1766. Si requeridos los amotinados no se retiran á sus casas, incurren en destierro del reino por dos años, y los reincidentes en pena de muerte. Leyes 1^a 2^a 5^a y 6^a tit. 15 lib. 8^o de la Recopilacion. ¿Y se llama gefe de asonadas á un párroco, que no sale de su casa, sino para la Iglesia? ¿Que si al cabo de ocho ó diez meses pasea una tarde, los amigos lo reputan indispuesto, y los demas se escandalizan.

81. ¿Y que? Quien merece la pena de muerte en caso de reincidencia, ó de extrañamiento del reino sino se retira á la primera intimacion, y ~~con esta es~~ infame, detestable para todos los efectos civiles, y enemigo de la patria. ¿No se queja con razon en su denuncia? Si el autor de la Memoria en vez de recurrir á la imprenta, hubiera entablado una criminalidad,

estrivando en las leyes establecidas, acompañando una justificación completa, y solicitando que se me declarase infame ¿no lo conseguiría del tribunal competente? Y de no probar legalmente ¿no sufriría el Talion? Sin duda; porque las leyes son terminantes en uno y otro caso. ¿Y á favor de la denuncia no milita contra el descarado autor de la Memoria? Los tribunales: castigarían al calumniador. ¿Y los jurados lo absuelven? ¿Los jurados á quienes no toca explorar, si con verdad, ó sin ella se tachó la conducta privada, ó la pública!... Sus funciones se circunscriben á clasificar los abusos, calificar los grados, y dejar en seguida al Juez de primera instancia los casos en que aprovecha al reo la justificación de sus acertos, ó cuando es aplicable la pena sin remedio, aunque se ofrezcan pruebas completas contra la conducta privada de los ciudadanos. Ya quedan esplicados estos principios, que aquí reproduzco. ¿No versa el 5.º de los abusos?

82. El 11 de Febrero el pueblo en masa se alegra á la llegada de su párroco, de su apoderado, del defensor de sus derechos, y le prometen todos los auxilios fol. 16 á llevar adelante sus designios. ¿Y podrá ser saqueo indirecto la oferta hecha á mi llegada? Al fondo que se estaba haciendo se llama fol. 18 unas veces contribucion, otras repartimiento: ahora cuota voluntaria, y luego saqueo. ¿Que dislocacion de ideas! El diccionario castellano decide la cuestion. Dos saqueos pone. Uno el de plazas, otro el de diferentes sitios. El primero es el directo y ejecutado por los militares en la entrada de alguna plaza ó lugar, robando y quitando cuanto encuentran, haciéndose dueños de los bienes. El segundo consiste en quitar, ó robar cualquiera cosa, ó enteramente, ó la mayor parte: este debe ser el indirecto: el practicado por el Ayuntamiento y Cura; no variando el modo á la especie ambos son robos.

83. El administrador y Esquivel no se detienen en que yo soy un ladron. Pocos abusos de imprenta se contarán de la calidad de la Memoria; pero ninguna absolucion brotó vástagos mas exiciales á los agraviados, y funestos á la causa pública. Su publicacion ha paralizado el fondo dirigido á entablar una demanda interesantísima á la Nacion, y el descrédito de los

denunciantes la privará de las utilidades provenientes de la coalicion de pueblos, á quienes se trata de instruir con la impresion del preparado tomito.

84. Si es contribucion ó cuota voluntaria el donativo lo descifra el silencio de la Memoria ¿que cantidad se repartió á Esquivel y demas duquistas? Ninguna. A la espontaneidad de vecinos se dejó el dar ó nó: en pequeña ó gran cantidad ¿donde está el robo? Quien afloja el dinero no puede cometerlo. Yo dí 60 rls. por mí: 40 por mi hermano, que aun no ha llegado: ¿Pues cómo se toma la pasiva por la activa?

85. Por estas conjeturas se sostiene que soy un malicioso fol. 14. ¿Cual es el fundamento? ¿Por ventura haber puesto miles de mi casa para conducir el pleito mejorado á la definitiva? ¿Haber sacado de ella casi doble cantidad para segundo depósito? ¿Haber hecho la representacion á las Cortes? La malicia está en el fol. 14. le. Hablando fol. 13 de la definitiva, copia únicamente las palabras comprensivas de la pretension del Duque, dándoles el aire del fallo. ¿Esto sí que es dar gato por liebre! Devió referir igualmente las relativas á las pretensiones de la villa, aunque deducidas en juicio despues de concluido el pleito, como contiene la providencia: esto es contra los cortijos; pues no hay otras en los autos, y sobre las que mandó la Sala recurriese la villa donde y como le conviniese.

86. Pero tal candor cerraba la entrada á aquellas palabras en su concepto vonantes, rotundas fol. 26. «Luego cuanto se diga de haber pedido al tribunal, hiciera justicia contra todos los cortijos, ademas de ser una atroz injuria contra los agentes del poder judicial, es una paradoja, una ilusion, un engaño, para los incautos.» ¿Cómo podrá negar que los PP. Canos lo llevaron á oír al defensor de la villa, cuyo discurso giró solamente sobre la totalidad? Así lo produce el escrito dado al concluir su informe. ¿Y ahora sale con la dealdita de referir la pretension y venderla de está la malicia?

87. Vamos á la ignorancia fol. 14 y arábigo fol. 22. de los que se guian por el Gonet, ó compendio del Salmaticense. Yo estudié en Salamanca, y de aquí se toma ocasion para esgrimir contra la citada obra, y como si

en aquella universidad se explicara la teología por el Gonet, se invectiva á este autor. Yo estudié el Abert. ¿Mas quién ha dicho hasta ahora que la Constitución es arábigo para los que estudian por este, ú otro autor? Si esto no es dementar, ignoro lo que es enloquecer. Y si los Gonetistas saben arábigo ¿no entenderan la Constitución? ¿Y qué prohibicion tienen de adquirir tal idioma? El largo discurso fol. 18 resuelve el problema.

88. En éste parece, que puse por *base y prueba principal las destructivas del art. 4º de la Constitución*, con otras aserciones de la misma jaez contra otros artículos. El espíritu del art. 4º es propulsar para siempre el despotismo, que con arrogancia se aplaudió Señor de nuestras haciendas, vidas, honras. La Nacion garantiza nuestra propiedad; mas ha de ser la pacífica: la adornada con las debidas calidades para elevarse al rango de aquellos otros derechos legítimos contenidos en el artículo; pero no la litigada: no la del Duque, á quien la Nacion ya en las Cortes extraordinarias del año 11, ya en las ordinarias del 21, destituyeron. Y en verdad ¿la tiene éste sobre los cortijos? Si carece de ella ¿á qué pega la cita del artículo? Si la goza ¿no está en pleito? Su Excelencia sostiene que no se le puso demanda sobre los cortijos; nosotros que sí; mas ha presentado los títulos. De ellos inferiremos que nada le pertenece en nuestro término; y el Duque que es Señor solariego. La tercera sentencia, ó aplicacion del decreto de señoríos causará ejecutoria, y entonces aunque sea injusta, la Nacion garantizará con el art. 4º la propiedad del Duque, si gana; ó de la villa, si prevalece. Y tratarme de destructor del art. 4º durante el litigio ¿no es dar ya por cierto aquel mismo punto, sobre que rueda la cuestion? ¿Y se dará una peticion de principio mas torpe? ¡Vaya si el ex-Frailecito y sus asesores son lógicos! ¿Entienden mejor que los Gonetistas la Constitución? ¿Para quién es arábigo? ¿Quién el ignorante?

89. Cambia el bello párrafo „cuyo fin es persuadir la necesidad de hacer y obligarse el mismo á ser agente de cuanto prohíbe el tit. 5º cap. 1º“ Este periodo es defectuoso; pues no expresa la necesidad: será la de representar á las Córtes. Yo pasaré á Madrid, adonde pidan mis feligreses. En favor del Garrobo se me per-

mitió ir á Cádiz, y sucederá lo mismo si fuera el proceso á Madrid. Pero no se pierda de vista que en mi discurso anuncié la conclusion del poder, como dado hasta la definitiva. Sea de los tribunales la potestad de aplicar las leyes art. 242. Este forma una regla general; que no excluye la excepcion que los mismos autores de la Constitucion hicieron en su decreto de 6 de Agosto de 1811. He aqui el gran punto que no toca la Memoria, pasquines, ni discurso leído, ni tocan... El número 13 dice expresamente que cuando las Audiencias tuviesen alguna duda sobre la inteligencia ó aplicacion del referido decreto, se abstengan de resolver, y remitan á las Córtes el proceso original.

90. Dos puntos contiene. Primero, duda sobre la inteligencia, y como por el art. 131 pertenece á las Córtes el interpretar las leyes, justamente se reservó la declaracion sobre el genuino sentido del consabido decreto. Segundo punto, duda sobre la aplicacion. Tambien se reservaron sábiamente su declaracion; porque la epiqueya, sobre si este ó el otro pleito se halla comprehendido, perjudicaria irremisiblemente á la nacion, á cuyo poder deben regresar los bienes, que son objeto del decreto. Son pocos los jueces que cierran la mano á los dones del rico, por cuya razon pidieron las Córtes extraordinarias el proceso original en los dos casos. El art. 242 forma la regla general, y el decreto de 6 de Agosto su excepcion. Este vuelve á la nacion los señoríos solariegos concedidos por condiciones honerosas no cumplidas, lo que resultará de la presentacion de los títulos de propiedad. Estos títulos faltan al Duque; pues el del Rey D. Juan es referente al del Rey Sábio, el cual no ha sido presentado, por cuyos motivos las Córtes en vista del proceso original decidirán lo mas oportuno.

91. Los principios asentados sirven para el art. 243 el 244 es impertinente, y paso al 260. Nadie atribuyó á la Constitucion fuerza retroactiva. Las causas comenzadas con antelacion á la promulgacion de la Constitucion, y maxime en el acuerdo deben ir á Madrid en tercera instancia. Los magistrados no pueden hoy ser jueces de su anterior sentencia, y á la tercera

faltan en las Audiencias; pues todos intervinieron en primera ó segunda. El pleito del Coronil comenzó en el acuerdo: á la restitution de la Constitucion estaba en primera instancia: por consiguiente no puede fenecer dentro de Andalucia. El artículo habla de los pleitos que de nuevo se entablen. ¿Cómo han de comenzar en la cabeza de partido, en apelacion irán á las Audiencias, donde se encuentran jueces para la súplica, los cuales no intervinieron en la apelacion? ¿Se infringe la Constitucion representando á las Córtes? ¿Es arábigo para mi? El público juzgará si lo es para los Memoristas.

92. Concluye el periodo del fol. 18 *cuyos medios contrarios al art. 338*. Ya hemos hablado bastante sobre si es ó no repartimiento, contribucion, saqueo indirecto, ó cuota voluntaria, y por abreviar reproduzco lo dicho en mi párrafo. Y despues de tantas citas de artículos ¿quien no palpa la supercheria con que se hace llorar al tio Esquivel las heridas soñadas del sagrado Código? Lágrimas de alquitran arrojaria; pero por distinto motivo. Yo tengo, para mi, que Duquistas y serviles son sinónimos.

93. La calificacion de los grados de injurias se regula por el complejo de todas las circunstancias art. 23 de la ley de Noviembre. ¿Y cuales son estas? La primera es la calidad de la persona injuriada. Cuanto mayor fuere una, otro tanto crece otra: una estocada á un lego, es menos grave que á un sacerdote: á un particular, que á una autoridad. El ofendido es un cura, quien debe tener buena opinion de su plebe; á fin de que los contrarios se avergüenzen al no poder decir nada malo en contrario: un cura cuya conducta es la norma de las otras; y por lo mismo goza mayor derecho á que no la desfiguren agenos colores por el influjo que tiene en la de sus feligreses, y acaso y sin acaso por lo mismo se le ataca en la Me-

94. Las cualidades del ofensor si no confieren distinta malicia específica, á lo menos aumentan la gravedad. ¿Cuánto mas escandalosa no es la difamacion causada por un religioso que por un seglar? El autor de la Memoria es sacerdote, predicador, confesor, del orden descal-

zo de S. Francisco, bajo cuyo concepto debió hallarse nutrido de aquella caridad seráfica del Patriarca, ocultando con una anfibología esterna á ciertos delinquentes sin faltar á la verdad exigida por los ministros de justicia.

95. Ya este religioso se opuso judicialmente á la purificacion de José Bernal, que hizo de corregidor durante los franceses. No le valió ser su pariente. Se le llamó á Sevilla, donde tuvo la ciudad por carcel. Encendido el fuego, se metió en el convento, y aunque Bernal fue declarado por buen español, logró verle arruinado; fuera de su casa, en la incapacidad de mantenerse en ella, y aplaudirse de su impunidad. Nada le sobrevino, y por lo mismo aunque su padre ofreció un impreso, y cuyo nombre se halla al final, se hechó mano del religioso como sugeto que nada tiene que temer.

96. ¿Religioso dije? No. Santiago cap. 1º. Si alguno se precia de religioso, no refrenando su lengua, sino obrando contra su propia evidencia, la religion de éste es vana. ¿Y refrena su lengua quien calumnia con la imprenta? *Non refrenans linguam suam*. Sabe bien que todos los hechos de la Memoria unos son alterados, otros calumniosos, lo que es obrar contra su conciencia: *seducent cor suum*. Pues sea de la profesion que quiera, éste deshonra el hábito que viste: no es hijo de S. Francisco, nó: *huyus vana est religio*. Se halla muy distante del espíritu de los Alcántaras y demas cohermanos que lo educaron. ¿Y con qué fin las injurias? Con el de que su padre no pague tres mil reales que le presté, y el Duque continúe disfrutando 32 cortijos pertenecientes á la Nacion, de cuya mano recibirán sus paisanos la tierra correspondiente. *Facti sunt abominabiles sicut ea que dilexerunt*. Ose 9. y S. Agustin esponiendo el salmo 31, dice: no tanto atiendas á las acciones humanas, quanto al fin que las dirige: *non valde attendas quid faciat homo, sed quid cum facit, aspiciat*.

97. Bajo este concepto el ex-Fraile es injusto: pres-to conspira á retener lo ageno: mal patriota por coadyuvar la causa de un forastero contra su pais nativo: y no muy buen español; puesto el Coronil litiga hoy por la nacion. ¿Y en que tiempo se abusa de la im-

prenta y se circula? ¡Ay! ¡Y con que dolor lo considero! Consta de la memoria que el pasquin primero fué fijado el 21 de Febrero, tiempo ya de cuarema: la impresion el 17 de Marzo; y cuando los fieles por imperfectos que sean sienten el aldabazo de su conciencia; cuando todos los hijos del gran padre tenían preparada la mesa eucarística; cuando los misterios mas augustos de la religion engrandecian nuestro espíritu; cuando la confesion anual comprimia los sentidos; cuando en fin el Redentor iba á ser vendido al odio de la sinagoga, entónces, en el Jueves santo se circula la Memoria, vendiendo á los capitulares y párroco en obsequio del Duque. En este tiempo padeció el divino maestro; en este padeció la estimacion del discípulo. En este se dispersó á las ovejas; en él mismo se distrajo á los fieles del Coronil. ¡Y este tiempo era el oportuno? *Hujus vana est religio.* Conozco de su órden, y maxime de su religion sugetos á todos aspectos grandes, venerables; cuyas costumbres son apostólica sal; y cuyas lúces benéficas á la Iglesia y al estado tanto honran los institutos regulares; mas en contra gueso los Esquiveles sirven hoy de documento justificativo del decreto de las Córtes sobre regulares, y á los imperitos de estímulo á renunciar cuerpos, que abortaron tales miembros.

98. Concédase la verdad de cuantos asertos contiene la Memoria. ¿Que conexion tienen con no pagar los 3000 rls. que le presté? ¿Que analogía con los sucesos del 17 de Diciembre? Estos son la exclusion de su padre y hermanos de los destinos capitulares. ¿Y que proporcion con la justicia del Duque sobre los cortijos litigados, ó que se trataba de litigar? Yo invito á la mas perpicaz dialectica á que me conecte las causas de que habla la Memoria con las injurias que esgrime, y aseguro que nadie me convencerá, ni al mas dócil de entendimiento se persuadirá.

99. Tales fueron los fundamentos con que ante los 12 jueces de hecho sostuve verbalmente mi denuncia contra ex-Fr. Francisco Esquivel autor de la Memoria. Las leyes citadas declaran infames á los contaminados con los crímenes, que la Memoria me imputa: y no obstante encontró surgidero la absolucion. ¿Si esta anu-

larará la infamia descrita en las leyes? ¿Si esta canonizará los abusos que trata de impedir la ley de su instalacion? Semejantes extremos desmoralizaban la Nacion.

100. Disto mucho de atribuirlos á los 9 jueces que la dictaron: menos la causal de soborno ó cohecho. La verdadera causa encuentro yo en las razones de los diputados actuales, ya oponiendose al establecimiento de jurados; ya diferiéndolo, hasta que se cree el espíritu nacional, y las oportunas luces. La posesion de uno y otras decidió á tres sábios entre los 12 jueces á favor de la denuncia. Para prevenir estos errores inculpables me dirijo á vosotros, ciudadanos de la culta Bética, suplicando me sostengais en el anterior concepto, y ayudeis á llevar estos clamores al seno de la próxima legislatura, impugnando el establecimiento de jurados, al que hoy sirve de ensayo el de jueces de hecho. Un egemplar de mi Apelacion, otro de la Memoria, testimonio de la absolucion, el de los costos del juicio de calificacion, con la partidita de 25 rls. por el imtempetivo de conciliacion apoyarán mi solicitud dirigida á la restitution de la junta de censura. Que reformados los tribunales conserven las atribuciones cometibles á los jurados; pues de lo contrario la impugnidad de abusos va á reinar en descrédito del régimen constitucional con elocuencia mas robusta que todos los sofismas del servilismo, y maquinaciones del despotismo.

Dr. D. Juan Zambrano.